



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

REF.: Aprueba Convenio de Intercambio de Información que indica.

SANTIAGO, 05 JUN. 2003

D.G.A. N° 1444 /

**VISTOS:** El Convenio de Intercambio de Información suscrito entre la Dirección General de Aguas y el Servicio Nacional de Geología y Minería de fecha 2 de agosto de 1999; la Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo estatuido en el artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, con fecha 2 de agosto de 1999, se suscribió un convenio de intercambio de información entre la Dirección General de Aguas y el Servicio Nacional de Geología y Minería.

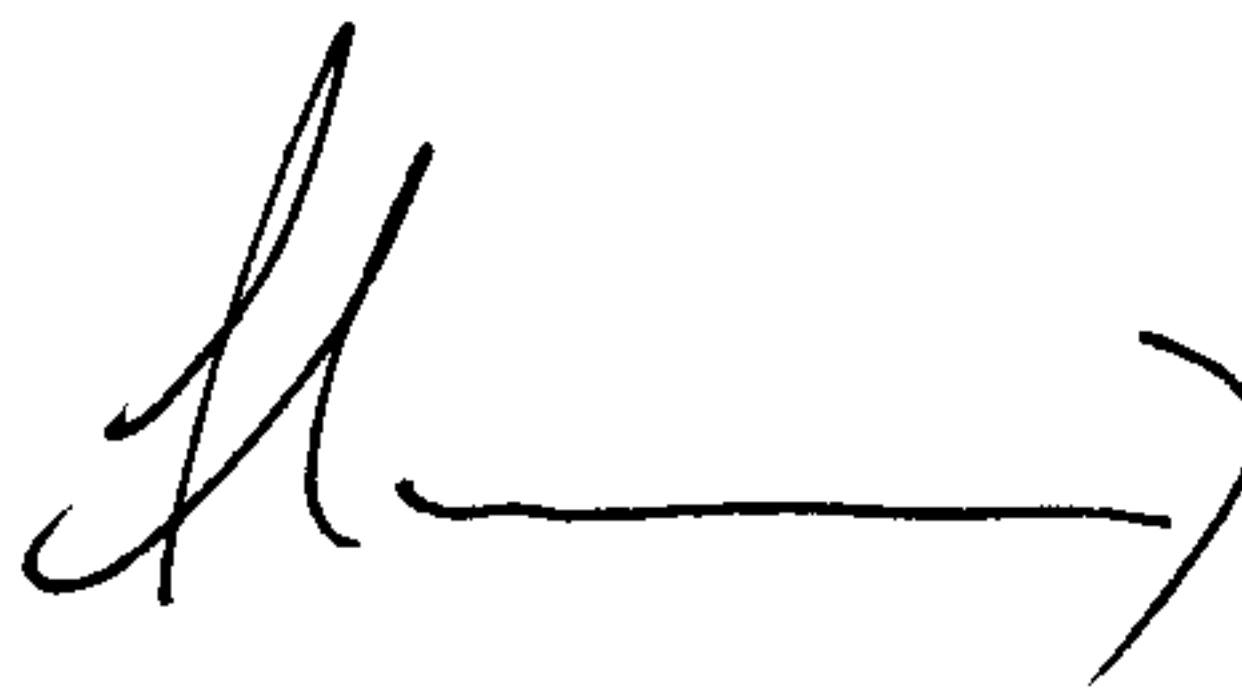
**QUE**, de acuerdo a la cláusula Duodécima del convenio señalado precedentemente, éste debía ser sancionado con la dictación del correspondiente acto administrativo.

**QUE**, por una omisión administrativa involuntaria no se dictó en su oportunidad la correspondiente resolución, razón por la cual procede regularizar dicha situación anómala.

**RESUELVO: (EXENTA)**

- 1°.- **APRUEBASE** el Convenio de Intercambio de Información de fecha 2 de agosto de 1999, suscrito entre la Dirección General de Aguas y el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- 2°.- **COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Deptos. de: Administración de Recursos Hídricos, Estudios y Planificación, Hidrología, Conservación y Protección de Recursos Hídricos, Legal y Centro de Información de Recursos Hídricos; Direcciones Regionales de Aguas I-XII y R.M. y a las demás oficinas DGA que correspondan.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**



**JUAN ANTONIO ARRESE L.**  
Director General de Aguas  
Subrogante

## CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

En Santiago, a 2 de Agosto de 1999, por una parte concurre Don Humberto Peña Torrealba, en su calidad de Director General de la Dirección General de Aguas, en adelante DGA, ambos con domicilio legal en calle Morandé 59 piso octavo, y por la otra Don Ricardo Troncoso San Martín, en su calidad de Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, en adelante SERNAGEOMIN, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, Avda. Santa María N°0104 de la comuna de Providencia, quienes han acordado lo siguiente:

PRIMERO : La DGA y el SERNAGEOMIN, en el marco del proceso de modernización del Estado, tienen gran interés en desarrollar alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional que beneficien a ambas partes y que permitan la optimización de los recursos del Estado aprovechando la información y otros recursos informáticos que ambas entidades disponen o generan como producto de su gestión.

SEGUNDO: La DGA y el SERNAGEOMIN se comprometen a intercambiar información actual y futura, de interés de ambas, que se vaya generando a través de las actividades de la DGA y SERNAGEOMIN, y a la elaboración conjunta de mapas en relación al recurso agua y aquella relacionada con geología e hidrogeología.

TERCERO : En la medida que se elabore la información que forma parte del presente Convenio, la DGA se obliga a transferir a SERNAGEOMIN, cuando este lo requiera a título gratuito, lo siguiente:

- Información estadística mensual de la Red Hidrometeorológica Nacional disponible en el Banco Nacional de Aguas (BNA), para un período no superior a 30 años de estadística en las variables de fluvimetría, calidad de aguas, meteorología, pluviometría y aguas subterráneas. Para períodos superiores deberán indicarse los motivos para este requerimiento, de acuerdo a lo establecido para fines estrictamente de investigación de recursos hídricos.
- Información relativa a catastros de usuarios de agua, organizaciones de usuarios y derechos de aguas concedidos, a nivel nacional, disponible en el Sistema CPA (Catastro Público de Aguas).





- Estudios, informes finales y publicaciones en general realizados por la Dirección a objeto de ser reproducidos con fines estrictamente de investigación tendientes al conocimiento de los recursos hídricos del país.
- Microfichas referentes a resoluciones de derechos de aguas, cartografía de catastros de usuarios de aguas y registros hidrométricos continuos.

Por su parte SERNAGEOMIN se obliga a transferir a la DGA, en las mismas condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo, lo siguiente:

- Información hidrogeológica disponible a nivel nacional (mapas y cartas digitalizadas, cartas de vulnerabilidad, informes, estudios específicos, memorias, boletines, revistas, etc.).
- Información geofísica a nivel nacional (mapas y cartas digitalizadas, datos, informes, estudios específicos, memorias, boletines, revistas, etc.) .
- Información geológica básica a nivel nacional (mapas y cartas digitalizadas, cartas de vulnerabilidad, informes, estudios, memorias, boletines, revistas, etc.).
- Información topográfica a nivel nacional (digital o en papel)
- Información hidrogeoquímica a nivel nacional (mapas y cartas digitalizadas, datos, informes, estudios específicos, boletines, revistas, etc.).
- Fotografías aéreas.

SERNAGEOMIN y la DGA adicionalmente se obligan a entregar un listado de la información disponible, y a actualizar periódicamente dicha información.

En la medida que la información y productos de que trata este artículo esté disponible en medios magnéticos, será intercambiada específicamente en disco CD\_ROM o ZIP y la plataforma a utilizar se ha convenido que será en: ARC/VIEW, MAPINFO, TNTmips, ARC/INFO, u otra compatible con las anteriores.

La información y productos que las partes prometen entregar por medio del presente convenio, que a la fecha de entrada en vigencia de este instrumento se encuentre disponible, será entregada a solicitud expresa del requirente y en la medida que ésta sea requerida.



CUARTO: SERNAGEOMIN o la DGA en su caso pagará al Instituto Geográfico Militar, si procediere, la respectiva licencia de uso de la información digitalizada que le haya sido transferida. No obstante, será responsabilidad de la DGA o de SERNAGEOMIN en su caso, el obtener la autorización respectiva de dicha institución para efectuar el correspondiente traspaso.

QUINTO: Con respecto al traspaso y propiedad intelectual de la información, se prohíbe a las partes, copiar o reproducir el material en cualquier medio o formato, cederlo a terceros o comercializarlo, sin autorización previa por escrito de la parte que originalmente compró o generó la información. Para tal efecto, ambas instituciones deberán adoptar las medidas adecuadas a estos propósitos.

SEXTO : Si la información básica transferida, a que se refiere el artículo precedente, es complementada y se le incorpora valor agregado, lo que será determinado por las partes de común acuerdo, debe entenderse ésta como un producto diferente al obtenido por la vía del traspaso y por consiguiente, podrá ser objeto de comercialización o transferida a terceros, en cualquiera de sus formas, sin más trámite que no sea el pago de las licencia de uso por información digitalizada, si ello fuera procedente.

SÉPTIMO : Para el adecuado funcionamiento del presente convenio, la DGA nombra como coordinador y contraparte técnica a la Ing. Jefe del Centro de Información de Recursos Hídricos, Sra. Tatiana Cuevas Valencia. SERNAGEOMIN, por su parte, nombra con este mismo objetivo, al señor Sergio Iriarte Díaz.

OCTAVO : El presente convenio tendrá duración indefinida. No obstante, en caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante carta certificada con 60 días de anticipación. En este caso, la información traspasada al momento de poner término al convenio, deberá ser equivalente entre ambas instituciones. Asimismo, el convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos si las partes lo consideran necesario y están de acuerdo. Para todos los efectos legales cualquier modificación posterior a la firma de presente convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

NOVENO : Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales.

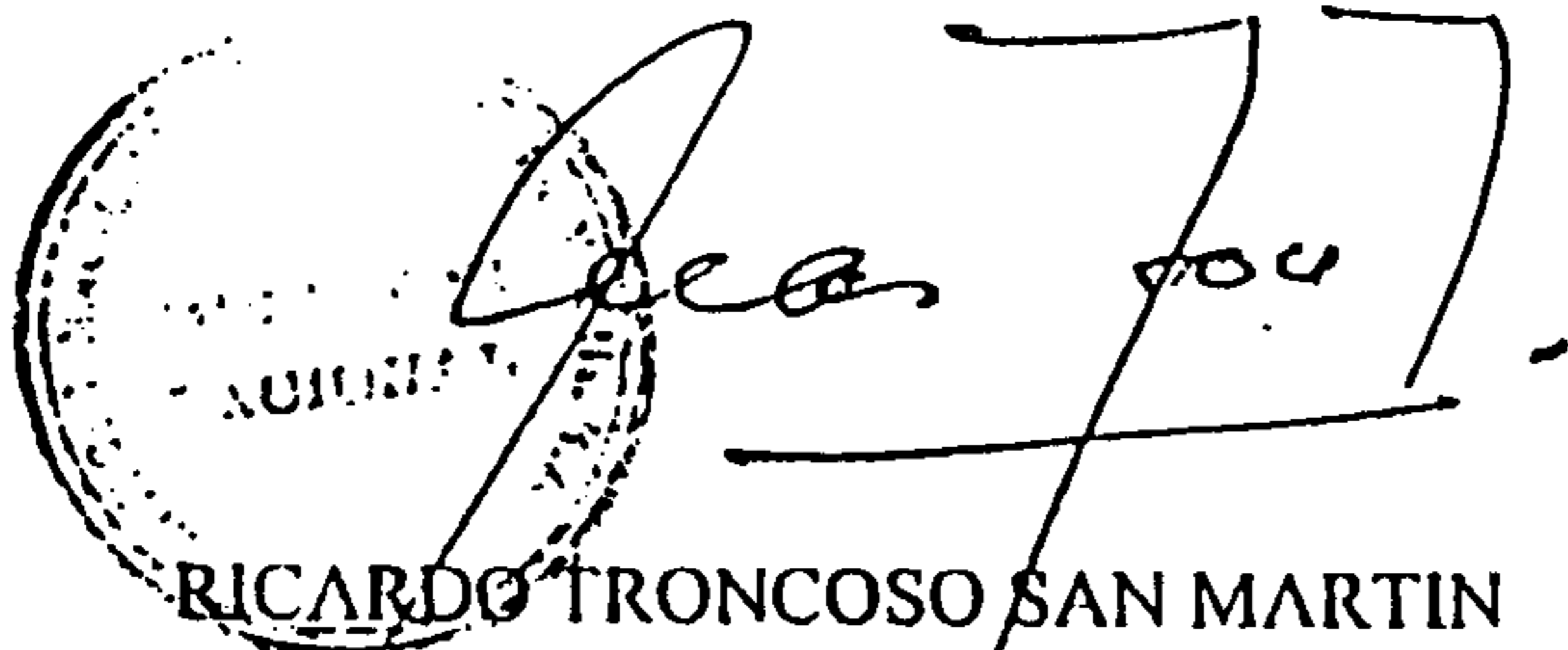
DÉCIMO: La personería de los comparecientes para representar a la DGA y al SERNAGEOMIN, respectivamente, no se acompaña por ser de conocimiento público.





UNDÉCIMO: En señal de conformidad se suscribe este convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la DGA y dos en poder del SERNAGEOMIN.

DUODÉCIMO: El presente convenio entrará en vigencia una vez sancionado mediante la dictación de los correspondientes actos formales de las partes.



RICARDO TRONCOSO SAN MARTIN  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA



HUMBERTO PEÑA TORREALBA  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

